

Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2021

Señor  
**ANDERSON ESTEEVEN ESGUERRA ACOSTA**  
Correo: anderson@safetya.co  
Ciudad

**Asunto: Respuesta al radicado GD-013680-E-2021**

Respetado señor Esguerra,

En atención a la comunicación con radicado **GD-013680-E-2021**, mediante el cual solicita conocer: *“cuál fue el argumento legal que los habilitó para publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI-II) el 29/10/2020 el proceso número MC-138-2020 que tenía por objeto: “Realizar las actividades de Seguridad y Salud en Trabajo de medición del riesgo psicosocial, inspección de los puestos de trabajo para los funcionarios de la Entidad y elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV de conformidad con el Anexo No. 1, “Especificaciones Técnicas Mínimas”, así como el fundamento legal que los facultó para celebrar un contrato con HSEQ HIGIENISTAS CONSULTORES SAS para administrar la Batería de Riesgo Psicosocial a 77 empleados de la entidad de forma presencial o virtual, según aplicó para el caso”, de manera atenta, en el marco de las competencias asignadas la Subdirección de Soporte Institucional de la ANE, se informa lo siguiente:*

En primer lugar, con relación al interrogante relacionado con el *“argumento legal que los habilitó para publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI-II) el proceso número MC-138-2020”,* es importante señalar que de conformidad con los Estudios Previos<sup>1</sup> del Contrato 158 de 2020, el fundamento legal y reglamentario para iniciar el proceso de contratación de cada una de las actividades generales del contrato citado, en virtud del cual el área solicitante y el ordenador del gasto para época de los hechos adelantaron el proceso contractual número MC-138-2020, es el siguiente:

**1. Medición de Riesgo Psicosocial.**

- **Ley 1562 de 2012.** *“Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional”*
- **Decreto 1072 de 2015.** *“Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*
- **Resolución 2646 de 2008.** *“Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo*

<sup>1</sup> Estudios y Documentos Previos Mínima Cuanfía, numeral 1. DESCRIPCION Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD. Págs. 1 a 7.

Código TRD: 100.130.17

*psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional".*

- **Resolución 2404 de 2019.** "Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones".

## 2. Inspecciones de Puestos de Trabajo.

- **Ley 1562 de 2012.** "Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional"
- **Decreto 1072 de 2015** "Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo".
- **Norma Técnica Colombiana OHSAS 45001 versión 2018,** "Sistemas de gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo", establece que las entidades deben".
- **Ley 1221 de 2008,** "Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones."
- **Decreto 884 de 2012,** "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones"
- **Resolución 2404 de 2019.** "Por la cual se adopta la Batería de Instrumentos para la Evaluación de Factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la Promoción, Prevención e Intervención de los Factores Psicosociales y sus Efectos en la Población Trabajadora y sus Protocolos Específicos y se dictan otras disposiciones".
- **Circular 064 de 2020.** "Acciones mínimas de evaluación e intervención de los factores de riesgo psicosocial, promoción de la Salud Mental y la prevención de problemas y trastornos mentales en los trabajadores, durante la actual emergencia sanitaria por el SARS-CoV-2 (COVID-19) en Colombia."

## 3. Plan Estratégico de Seguridad Vial

- **Ley 1503 de 2011.** "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones".
- **Decreto 2851 de 2013.** "Por el cual se reglamentan los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones".

Código TRD: 100.130.17

- **Resolución 1565 de 2014.** “Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- **Decreto 2106 de 2019.** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

En relación con la argumentación en torno a cada una de las normas relacionadas, de manera atenta y respetuosa se sugiere remitirse a los Estudios Previos del Contrato 158 de 2021, al cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

En segundo lugar, en relación con el “fundamento legal que los facultó para celebrar un contrato con **HSEQ HIGIENISTAS CONSULTORES SAS** para administrar la Batería de Riesgo Psicosocial a 77 empleados de la entidad de forma presencial o virtual”, a continuación se relaciona la normatividad en la cual se fundamentó en su momento el área solicitante para la elaboración de los estudios previos y en los cuales se observa que el fundamento legal y reglamentario se sustentó en lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 2404 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y en la Circular 0064 del 7 de octubre de 2020.

Al respecto, y en atención a la consideración que se realiza en su comunicación sobre la aplicación de la Circular 064 de 2020, es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto en los Estudios Previos<sup>2</sup>, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aplicación de la batería de riesgo psicosocial a los funcionarios de la Entidad estuvo sujeto a lo dispuesto en la citada Circular, de la siguiente manera:

**“PARAGRAFO 4.** Con respecto a la actividad “Medición de Riesgo Psicosocial”, esta se realizará de forma virtual o presencial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2404 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo. Así mismo se deberá atender lo dispuesto en la circular 0064 del 7 de octubre de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo que establece lo siguiente: **i.** Aplicar de manera presencial la batería de riesgo psicosocial establecida en el artículo 3 de la Resolución 2404 de 2019 hasta una vez superado el estado actual de la emergencia sanitaria por el SARS-CoV-2 (COVID-19) conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, para evitar el contacto personal de los trabajadores en las empresas y **ii.** Aplicar de forma virtual, una vez, el Ministerio del Trabajo publique en la página Web del Fondo de Riesgos Laborales el software de la aplicación de la

<sup>2</sup> Estudios y Documentos Previos Mínima Cuantía Parágrafo 4 página 13.

Batería de Instrumentos de en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 2404 de 2019."

**Por lo anterior, dicha actividad se realizará en cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Trabajo, y en caso de que no tenga ocurrencia alguna de las anteriores circunstancias, esta actividad no se ejecutará en la presente vigencia y se procederá a liberar los recursos correspondientes.** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De esta manera, toda vez que para la vigencia 2020 no se levantó la emergencia sanitaria por el SARS-CoV-2 (COVID-19), ni se publicó en la página web del Fondo de Riesgos Laborales el software de la aplicación de la batería de instrumentos de evaluación por parte del Ministerio del Trabajo, dicha actividad no se ejecutó y se procedió a liberar los recursos respectivos, de acuerdo con lo informado por el supervisor del Contrato 158 de 2020.

Finalmente, se informa que cualquier inquietud adicional que pueda presentar frente a la respuesta otorgada, con gusto será atendida.

Cordialmente,



**DORIS PATRICIA REINALES MENDOZA**  
Subdirectora de Soporte Institucional (e)

El presente documento es firmado bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1287 de 2020, concordante con la Resolución Nro. 000433 de 2021 expedida por la **ANE**.

Elaboró: Luz Dary Fernandez Olivares. Contratista, Grupo de Gestión del Talento Humano.   
Diana Marcela Romero Villanueva. Profesional Especializado Código 2028 Grado 15. 

Revisó: Andrés Orlando Ortégón Ocampo. Contratista de la Subdirección de Soporte Institucional. 